



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2013, Año del 150 Aniversario de San Luis Potosí, como Capital de los Estados Unidos Mexicanos"

AÑO XCVI SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MIÉRCOLES 31 DE JULIO DE 2013
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



SUMARIO

Poder Legislativo del Estado

Decreto 327.- Se Reforman los artículos, 89 en su fracción I el párrafo segundo, y 91 en su párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Cándido Ochoa Rojas

Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo

Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debid**a **anticipación**.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Guerrero No. 865
Centro Histórico
CP 78000
Tel. (444)812 36 20
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

Poder Legislativo del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabel: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 327

La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

Exposición de Motivos

En atención a lo establecido en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como en los artículos, 88, 89 fracción I párrafo segundo, y 91 párrafo segundo de la Ley Electoral para el Estado de San Luis Potosí vigente desde el 30 de junio de 2011, se establece como atribución del Congreso del Estado elegir a los integrantes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; así mismo, precisa el tiempo en el que deberán ser convocados a participar y ser electos consejeros ciudadanos de los organismos electorales en la Entidad.

Debe señalarse que los actuales consejeros ciudadanos fueron electos por un periodo del 8 de enero del 2011 al 7 de enero del 2014, conforme al Decreto Legislativo 507 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 7 de enero de 2011.

Ahora bien, con la expedición en 2011 de la nueva Ley Electoral, se estipula, relativo al tema que nos ocupa lo siguiente:

“ARTICULO 91. Los consejeros ciudadanos, propietarios y suplentes, durarán en su encargo seis años improrrogables, y serán electos en forma escalonada cada dos años, de tres en tres.

Los consejeros ciudadanos serán electos a más tardar el 31 de octubre del año que corresponda, e iniciarán a ejercer sus funciones el uno de diciembre de la misma anualidad.”

Por lo anterior, esta reforma establece las fechas con las que deberán ser convocados a participar y ser electos consejeros ciudadanos de los organismos electorales en la Entidad.

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 89 en su fracción I el párrafo segundo, y 91 en su párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, al siguiente tenor

ARTÍCULO 89. ...

I. ...

La convocatoria que al efecto se expida con una anticipación no menor al plazo de setenta días anteriores a la elección de consejeros, establecerá cuando menos los requisitos a cumplir por los candidatos a integrar el Consejo; se deberán incluir, mediante lineamientos generales, los parámetros, condiciones o requisitos que deberán reunir los documentos con los que se pretendan acreditar los requisitos exigidos para el cargo de consejero ciudadano, así como precisar si existe un plazo perentorio mediante el cual sea posible subsanar posibles omisiones o defectos en dicha documentación, ya sea mediante el requerimiento que haga la comisión especial, o mediante alcance posterior que haga el interesado; así como también los mecanismos que resulten adecuados para seleccionar a quienes demuestren mejor aptitud e idoneidad para el desempeño del consejero ciudadano electoral, con apego a los lineamientos atinentes;

II. a IV. ...

ARTÍCULO 91. ...

Los consejeros ciudadanos serán electos en el mes de diciembre dentro del periodo ordinario de la Legislatura del año que corresponda, e iniciarán a ejercer sus funciones a los treinta días naturales posteriores a su elección.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el treinta y uno de julio de dos mil trece.

Diputado Presidente, Jorge Aurelio Álvarez Cruz; Diputado Primer Prosecretario José Francisco Martínez Ibarra; Diputado Segundo Secretario, Federico Ángel Badillo Anguiano. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil trece.

El Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Cándido Ochoa Rojas
(Rúbrica)

